REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO Nº 2209
RADICADO N° 2021-00885-00

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho, además que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y en contra del señor ADOLFO HERNANDO MUÑOZ TABORDA, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $5.138.307 por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ base de recaudo. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 4 de enero de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: Se ORDENA oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar los datos de ubicación y contacto del cajero pagador y/o empleador del demandado ADOLFO HERNANDO MUÑOZ TABORDA identificado con la C.C. Nro. 70415892.

NOVENO: La Abogada CAROLINA CARDONA BUITRAGO portadora de la T.P. 115.636 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, de conformidad con el endoso para el cobro conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

DH

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°: 1322/2021/00855-00
22 de noviembre de 2021

Señores
EPS SURA.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

DEMANDADO: ADOLFO HERNANDO MUÑOZ TABORDA identificado con la C.C. Nro. 70415892

RADICADO: 0536040030012021-00855-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que se ha ordenado oficiarle a fin de que suministre la siguiente información: nombre, dirección, y teléfono del empleador actual del aquí demandado señor ADOLFO HERNANDO MUÑOZ TABORDA identificado con la C.C. Nro. 70415892, en igual sentido se requiere la información o datos de ubicación actualizada del mismo demandado como dirección, teléfono y correo electrónico si es del caso.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria
DH